

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE
LA SEÑORA YOLANDA M. PAULINO HENRÍQUEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **YOLANDA MERCEDES PAULINO HENRÍQUEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 047-0012683-4, ejerció el magisterio por más de 30 años, destacándose por su vocación plena de trabajo, lealtad y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **YOLANDA MERCEDES PAULINO HENRÍQUEZ**, por su ardua labor a favor del Estado Dominicano, le fue otorgada una pensión del Estado, por el valor de RD\$1,014.00, suma que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de **RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100)** a la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales, a favor de la señora **YOLANDA MERCEDES PAULINO HENRÍQUEZ**.

Artículo 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica cualquier otra Ley, decreto o resolución que le sea contraria en cuanto se refiera a la señora **YOLANDA MERCEDES PAULINO HENRÍQUEZ**.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador de la República
Provincia Peravia